



NOTIFICACIÓN

Por la presente se comunica a Vd./es. que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 05.07.2024 adoptó, entre otros, el acuerdo que, hecha expresamente la salvedad o advertencia del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, se expresa a continuación por lo que respecta concretamente al asunto de su razón:

"RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA DE DIVERSOS PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN PARQUE DE LAS INFANTAS FRENTE A ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 07.05.2023 DE LA EUCC DE DICHA URBANIZACIÓN (Expte. 807/2024).- Por el Sr. Alcalde se dio cuenta del recurso de alzada presentado por diversos propietarios de la Urbanización Parque de las Infantas de este municipio (con fecha 07.06.2023 de Registro de Entrada y nº 2023-E-RE-2802), en impugnación de acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación (EUCC) de dicha Urbanización de fecha 07.05.2023 –recurso cuyo contenido se referencia en síntesis más abajo–, dando cuenta el Sr. Alcalde del contenido esencial del mismo y de diversas circunstancias relativas a los hechos que expone, proponiendo en definitiva el Sr. Alcalde que, de acuerdo con los antecedentes correspondientes, y en la línea que se viene siguiendo en este Ayuntamiento acerca de la consideración de los gastos impropios de las EUCCs, se resuelva este recurso en el sentido de instar a la EUCC a que apruebe sus presupuestos sin incluir en los mismos gastos diferentes a los de conservación y mantenimiento de la urbanización, estimando el recurso en lo que se refiere a estos extremos.

Así, vistos los antecedentes y fundamentos plasmados en este recurso de alzada –en el que los recurrentes indican, en síntesis: que solicitan que se declare de oficio la nulidad de actos de dicha EUCC que han dado lugar a su consideración como socio único del Club Deportivo Elemental Parque de las Infantas; además, que impugnan los acuerdos adoptados en dicha Asamblea de fecha 07.05.2023 sobre la base, a su vez, de su no conformidad con el propio contenido así como con el carácter, régimen y procedimiento por el que se ha integrado a la citada EUCC como socio único del mencionado Club Deportivo, y, por otro lado, sobre la base de diversas consideraciones relativas a la convocatoria y celebración de la repetida Asamblea y a sus aspectos formales y procedimentales, entre otros diversos extremos relativos a la misma, así como sobre la base de diversas cuestiones que fueron objeto de tratamiento y acuerdo en la Asamblea, tales como aprobación de gastos de la EUCC, en relación a su vez en gran medida con lo indicado sobre el Club Deportivo, que los recurrentes entienden no pertinentes por cuanto alegan que no corresponden a mantenimiento y conservación de las obras de urbanización que competen a la propia EUCC– (todo ello, aquí recogido de forma sintetizada);

Visto que en dicho recurso, por todo lo expresado y sobre la base de las consideraciones y argumentaciones que exponen, los recurrentes concretamente solicitan, en resumen: que se tenga por interpuesto en tiempo y forma su recurso de alzada en impugnación de dichos acuerdos de la Asamblea General por considerarlos nulos de pleno derecho según el artículo 47 de la Ley 39/2015 al haber ocurrido todo el proceso de convocatoria, celebración y adopción de acuerdos en nulidad manifiesta según aducen; que se declare en suma la nulidad de todo el proceso de votación, dejando sin efecto los acuerdos adoptados; subsidiariamente, que sean declarados los mismos como anulables conforme al artículo 48 de esa norma; además, que se tenga por solicitado que de oficio este Ayuntamiento declare la nulidad *ab initio* de los actos que han dado lugar a la irregular –así manifiestan– incorporación de la EUCC Parque de las Infantas como socio del Club Deportivo Elemental, y que se adopten medidas por este Ayuntamiento para restaurar la legalidad, incluyendo el cese de la Junta Directiva actual; además de solicitar que se recabe de la Secretaría-Administración de la EUCC la grabación completa de la Asamblea celebrada, para cotejar por este Ayuntamiento lo que realmente aconteció y su plasmación en acta; y, por último, solicitan que se lleve a cabo la suspensión de la resolución impugnada (todo ello, sobre la base de las consideraciones que en cada caso se recogen en su recurso de alzada);

Visto que al mencionado recurso de alzada se ha acompañado por los recurrentes documentación anexa en apoyo de sus consideraciones y peticiones –de referencia en su expediente–;

Vistas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha en relación con dicho recurso, con traslado por la Concejalía Delegada de Urbanizaciones, Urbanismo y Medio Ambiente en fecha 23.02.2024 a la Presidencia de la EUCC del repetido recurso y documentación anexa, requiriéndole la





aportación de los documentos y antecedentes que se le indicaron, sin perjuicio de cualesquiera otros que entendiesen pertinente –todo ello, según es de manifiesto en detalle en el expediente–, y vista la contestación efectuada por dicha EUCC así como la documentación aportada por la misma –asimismo de manifiesto en detalle en el expediente–,

Resultando que, así las cosas, y antes de que este Ayuntamiento hubiera podido resolver expresamente el recurso de alzada de referencia, los recurrentes habían interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid (procedimiento ordinario 62/2024) contra la resolución de este Ayuntamiento presuntamente desestimatoria, por silencio administrativo, acerca de la nulidad de actos de la EUCC Parque de las Infantas y demás aspectos que eran de referencia en el anterior recurso de alzada, habiéndose ello notificado por el Juzgado a este Ayuntamiento en fecha 05.02.2024 y habiéndosele requerido la remisión del expediente administrativo de este asunto,

Visto el informe de Secretaría de fecha 04.07.2024 –de manifiesto en su expediente– relativo al recurso de alzada de referencia,

Vistas las previsiones del artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en cuanto al tiempo máximo para dictar y notificar resolución sobre un recurso y a los efectos desestimatorios que se producen en caso de transcurrir dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, y los efectos estimatorios que, por el contrario, se producen en los casos en que se solicita suspensión de la resolución impugnada y no se resuelve expresamente sobre la misma en plazo, en los términos recogidos en el artículo 117 de la LPAC (como ya habría sucedido en este caso),

Vista en todo caso la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, según determina el artículo 21 de la LPAC, y visto que, para los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio, según el artículo 24.3.b) de dicha Ley,

Considerando esta Junta en esencia que lo relevante, en relación con los aspectos recogidos y/o aducidos en el mencionado recurso de alzada, sería fundamentalmente lo que se refiere a los gastos (y actuaciones que estuviesen relacionadas con los mismos) aprobados o asumidos por la EUCC diferentes o que exceden de los de conservación y mantenimiento de obras de urbanización propios de la naturaleza y competencia de una EUCC, de forma que, de producirse su aprobación y/o ejecución, entiende la Junta que debe estimarse lo recogido en el recurso de alzada en cuanto a este extremo y, por tanto, instarse a la EUCC a dejar sin efecto tales gastos impropios y a aprobar y ejecutar solamente aquellos gastos que corresponden estrictamente a las competencias de conservación y mantenimiento que tiene la EUCC, en los términos del artículo 136 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con las determinaciones del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, y demás normativa de aplicación a la materia,

Y considerando esta Junta de Gobierno Local las competencias que le han sido delegadas por la Alcaldía por Decreto de fecha 26.06.2023,

A la vista de dichos antecedentes y de lo propuesto por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros de la misma que estaban presentes en ese momento, acordó:

1º.- En relación con el recurso de alzada presentado por [REDACTED]

[REDACTED], propietarios según aducen de parcelas en la Urbanización Parque de las Infantas de este municipio (por su escrito con fecha 07.06.2023 de Registro de Entrada y nº 2023-E-RE-2802), en impugnación de acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación –EUCC– de dicha Urbanización de fecha 07.05.2023, estimar los extremos de dicho recurso que se refieren a gastos aprobados o llevados a cabo por la citada EUCC que exceden de los de conservación y mantenimiento de obras de urbanización propios de la naturaleza y competencia de una EUCC, particularmente los gastos asumidos por esta EUCC sobre el terreno del Club Deportivo Elemental que exceden la mera conservación y mantenimiento, tales como mejoras, servicios, funcionamiento y actividades que se gestionan en el mismo, y, en general, los recogidos en sus cuentas y Presupuesto que no se acomodan a dicho carácter, instando a la EUCC a dejar dichos gastos sin efecto, confirmando la suspensión de resolución solicitada.

2º.- Requerir, en su virtud, a la EUCC de la Urbanización Parque de las Infantas para que proceda a la aprobación de gastos que se encuentren dentro de sus competencias como EUCC (sin incluir, por tanto, aquellos relativos a mejoras, servicios, funcionamiento y actividades sobre el terreno citado ni/o, en general, gastos que excedan de sus competencias en este sentido), con estructura y





definición que permita su identificación como gastos de mantenimiento y conservación propios de su competencia, y con pleno cumplimiento de los requisitos normativos y procedimentales precisos para su válida aprobación en Asamblea.

3º.- Notificar y dar traslado del presente acuerdo a los recurrentes y a la EUCC de la Urbanización Parque de las Infantas".

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos consiguientes, hecha expresamente la advertencia o salvedad del artículo 206 del ROF arriba mencionada, significándole/s que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo determinado en el artículo 122.3 de la misma ley, por lo que contra el mismo se podrá/n interponer, en lo que resultare procedente:

- Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente.

- Recurso extraordinario de revisión, si procediere y en caso de concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la citada Ley 39/2015, y según los términos y plazos previstos en dicho artículo.

- Cualquier otro que en su caso estimase/n pertinente en defensa de su interés, si procediere sin perjuicio de lo anterior.

Valdemorillo, a fecha de firma.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[REDACTED] (propietarios de parcelas en la Urbanización Parque de las Infantas – Valdemorillo).

- EUCC de la Urbanización Parque de las Infantas

